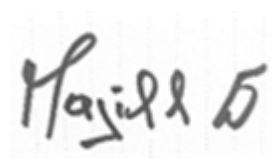


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de julio de 2023. A despacho del señor juez informándole que el demandante, señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, designado como administrador de bienes, allega informe *“respecto de las actividades y gestiones llevadas a efecto durante los meses de febrero y abril del año en curso”*. Así mismo, comunicándole que el apoderado de la parte demandante remite escrito por medio del cual, en síntesis, solicita; 1. Oficiar al Banco Agrario de Colombia informándole que el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ** ha sido designado como administrador de bienes herenciales y que está autorizado para que por parte de dicho banco, le sean entregados los dineros por concepto de cánones de arrendamiento depositados a nombre del causante, 2. Oficiar a la fiduciaria ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. para que informe el estado de los contratos con referencia 1700007593 y 1700007594, si adicionalmente habían otros contratos celebrados por el señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, si se efectuó la transferencia de las unidades inmobiliarias mediante la restitución a título de beneficio de área y, en caso afirmativo, a nombre de quién, indicándose el número, fecha y notaría de la escritura o de las escrituras públicas mediante las cuales se efectuó la restitución y el número de las correspondientes matrícula inmobiliarias; y, en caso negativo, la razón por la cual, no se ha efectuado la restitución y, 3. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a fin de que remita a este juzgado, el paz y salvo de la sucesión, las obligaciones fiscales formales a cargo del causante y/o de la sucesión que estaban pendientes, así como los pagos correspondientes, incluyendo sanciones que se han venido cumpliendo y ya están al día. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00329
Auto interlocutorio nro. 1056

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, se dispone en primer lugar, **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el informe “*respecto de las actividades y gestiones llevadas a efecto durante los meses de febrero y abril del año en curso*” y los anexos adjuntos al mismo, allegados por el demandante, señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, como administrador de bienes.

Lo anterior para los fines que estos, consideren pertinentes.

Ahora, respecto de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se **ACCEDE** a ello con excepción de informarle al Banco Agrario de Colombia que el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ** está autorizado para que por parte de dicho banco, le sean entregados los dineros por concepto de cánones de arrendamiento depositados a nombre del causante, como quiera que lo procedente es que tales dineros hagan parte de la sucesión como activos a efectos de la diligencia de inventarios y avalúos y, posteriormente, sean partidos y adjudicados como legalmente corresponde. Por lo tanto, en su lugar se **ORDENA OFICIAR** al Banco Agrario de Colombia informándole que el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ** ha sido designado como administrador de bienes herenciales y ordenándole informar que dineros se encuentran consignados a favor del causante señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 10.220.338, por parte de SUSUERTE S. A., el valor de los mismos, fechas de consignación y suma de dinero total consignada en la cuenta de depósito de arrendamientos que lleva esa entidad.

Así mismo, se **ORDENA OFICIAR** a la fiduciaria ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., para que informe el estado de los contratos con referencia 1700007593 y 1700007594, si adicionalmente habían otros contratos celebrados por el señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 10.220.338, si se efectuó la transferencia de las unidades inmobiliarias mediante la restitución a título de beneficio de área y, en caso afirmativo, a nombre de quién, indicándose el número, fecha y notaría de la escritura o de las escrituras públicas mediante las cuales se efectuó la restitución y el número de las correspondientes matrícula inmobiliarias; y, en caso negativo, la razón por la cual, no se ha efectuado la restitución.

Finalmente, se **ORDENA OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a fin de que informen a este despacho si los herederos del causante ya realizaron todas las gestiones tendientes a que se les expida el correspondiente paz y salvo y en caso positivo, remitirlo a la mayor brevedad posible o informar qué otra gestión les falta o que otras obligaciones fiscales formales a cargo del causante, señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 10.220.338 y/o de la sucesión que estaban pendientes, así como los pagos correspondientes, incluyendo sanciones que se han venido cumpliendo y si ya están al día.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab10e3ec5fec7fc3a96102a0af298df10da5b74da98e6815b5b02e431b26824**

Documento generado en 12/07/2023 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>